

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso del film realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10981

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferma, S. L.», por Ordenes de 3 de agosto de 1972 y 17 de septiembre de 1976, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de aglomerado celulósico.

Ilmo. Sr.: La firma «Ferma, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) para la importación de pieles de cabra, pieles de vacuno y otras, y la exportación de calzado de caballero y señora, solicite incluir entre las mercancías de importación las planchas de aglomerado celulósico.

10982

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Miguel Pérez e Hijo, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de «chenilla», 100 por 100 acrílicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Pérez e Hijo, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, y la exportación de hilados de «chenilla», 100 por 100 acrílicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Miguel Pérez e Hijo, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Góngora, 21, Alcoy (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, cuyo proceso de fabricación sea «en seco» y que el corte de la fibra sea en forma de «hueso de perro» (partida arancelaria 58.01.A.3), y la exportación de hilados de «chenilla», 100 por 100 acrílicos, en crudo y teñido en colores (partida arancelaria 58.07.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de la mencionada fibra contenidos en los hilados de «chenilla» exportados se darán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada; y además se considerarán subproductos otro 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferma, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), por Ordenes ministeriales de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de aglomerado celulósico de 92 centímetros por 122 centímetros, con un espesor de 2,25 milímetros (P. E. 48.07.99).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,44 planchas de aglomerado celulósico.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 1,50 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10983 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), la importación temporal de tres centralinas de refrigeración de agua con destino a instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.*

Ilmo. Sr.: «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tres centralinas de refrigeración de agua con destino a una instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), a importar temporalmente tres centralinas de refrigeración de agua, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-021183, con destino a una instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional, que se van a exportar a Cuba.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10984 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unas máquinas automáticas para tratamiento de la información para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas automáticas para tratamiento de la información para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la

disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas máquinas automáticas para tratamiento de la información, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-43121, para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10985 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 8, Madrid-18, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Acido fosfórico al 75 por 100 (P. A. 28.10).
- Ester metílico de ácidos grasos (P. A. 38.19.J).
- Grasa o aceite de cachalote (P. A. 15.04.A.11).
- Nitrito sódico (P. A. 28.39.A).
- Trietanolamina (P. A. 29.23.A).
- Alquibencenos (P. A. 38.19.E.2).
- Oxido de propileno (P. A. 29.09.B).
- Acido cítrico (P. A. 29.16.A.5).
- Nitrato sódico (P. A. 28.39.B.1.b).
- Cianuro sódico (P. A. 28.43.A.1).

Y la exportación de:

- «Fosfatex» 44-S, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Fosfatex» 55-S, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Fosfatex» RM, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Tubol» 125, con un contenido del 20,9 por 100 de éster metílico de ácidos grasos y del 40,5 por 100 de grasa de cachalote (P. A. 38.19.J).
- «Transgrind», con un contenido del 19,5 por 100 de nitrito sódico y del 11 por 100 de trietanolamina (P. A. 38.19.J).
- «Neutralizante» 187, con un contenido del 20 por 100 de nitrito sódico (P. A. 38.19.J).
- «Revsal» 275, con un contenido del 50 por 100 de nitrito sódico (P. A. 38.19.J).
- «Nutrex» 101, con un contenido del 25 por 100 de alquibenceno, del 4,45 por 100 de oxido de propileno y del 29,31 por 100 de aceite de cachalote (P. A. 34.03.A).
- «Fosfatex» 148, con un contenido del 2,59 por 100 de ácido cítrico y del 10,15 por 100 de nitrato sódico (P. A. 28.19.J).
- «Perlitex» 45, con un contenido del 43,50 por 100 de cianuro sódico (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo reseñados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, de las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

- «Fosfatex» 44-S o «Fosfatex» 55-S o «Fosfatex» RM: 35 kilogramos de ácido fosfórico al 75 por 100.
- «Tubol» 125: 20,90 kilogramos de éster metílico de ácidos grasos y 40,50 kilogramos de grasa o aceite de cachalote.
- «Transgrind»: 19,50 kilogramos de nitrito sódico y 11 kilogramos de trietanolamina.
- «Neutralizante» 187: 20 kilogramos de nitrito sódico.